



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA:

**ERIKA GUADALUPE RUIZ NARANJO
TEMA DEL TRABAJO:**

**“VALOR PROBATORIO DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN
LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL PARA EL DISTRITO
FEDERAL.”**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**



FES Aragón

MÉXICO, ARAGÓN ESTADO DE MÉXICO, A 27 DE OCTUBRE DE 2008.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por permitirme llegar a una faceta más en mi vida, y por concederme la satisfacción de poder compartir con mis seres queridos esta alegría tan grande.

A MIS PADRES

Por que con su apoyo y amor, pude culminar el largo proceso de estudios, y en especial a ti papá que te prometí que acudirías a mi examen profesional, gracias por tu incansable esfuerzo para lograr que yo realizara el sueño de mi carrera.

A MIS HERMANOS

Por estar conmigo siempre, los quiero mucho.

A MIS AMIGOS

Gracias por cruzarse en mi camino y darme palabras de aliento, y en especial a ti Alejandra García Fernández, por tu participación en este trabajo.

AI LIC. SERGIO BRIFFAULT PASALAGUA

Porque gracias a su apoyo e insistencia he podido terminar este proyecto.

A LA UNAM

Por el orgullo de pertenecer a una de sus generaciones.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1.

I.- DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RECONOCE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, Y LA PRUEBA DOCUMENTAL EN ESPECÍFICO.

	Pág.
I. I. LA CONFESIONAL.....	1-3
I.2. LA INSTRUMENTAL.....	4
1.3. LA PERICIAL.....	4-6
1.4. DEL RECONOCIMIENTO O INSPECCION JUDICIAL.....	6-7
1.5. LA TESTIMONIAL.....	7-8
1.6. FOTOGRAFÍAS, COPIAS FOTOSTÁTICAS Y DEMÁS.....	9-10
1.7.PRESUNCIONES.....	10-11
1.8. CONCEPTO DE DOCUMENTO.....	11-12
1.8.1. DOCUMENTO PÚBLICO.....	12-14
1.8.2. DOCUMENTO PRIVADO.....	14-16
1.9.- SU DIFERENCIA CON EL INSTRUMENTO.....	16-17
1.10. CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO.....	17-18

CAPÍTULO 2.

2-. EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y SU ANÁLISIS JURÍDICO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE.

2.1. HISTORIA DE LA COMPUTACIÓN	19-21
2.2. PIONEROS DE LA COMPUTACIÓN.....	21-22
2.3. GENERACIONES DE COMPUTADORAS.....	23
2.3.1PRIMERA GENERACIÓN DE COMPUTADORAS.....	23
2.3.2SEGUNDA GENERACIÓN DE COMPUTADORAS....	24
2.3.3TERCERA GENERACIÓN DE COMPUTADORAS.	25-26
2.3.4CUARTA GENERACIÓN DE COMPUTADORAS.....	26
2.4. CIBERNÉTICA CONCEPTO.....	26
2.5. INFORMÁTICA CONCEPTO.....	26
2.6. EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO CONCEPTO.....	26-28
2.7.CARACTERÍSTICAS.....	28
2.7.1. INALTERABILIDAD.....	28-30
2.7.2.AUTENTICIDAD.....	30
2.7.3. DURABILIDAD.....	30-31
2.7.4. SEGURIDAD.....	31-32
2.8. CLASIFICACIÓN.....	32-34
2.9. NATURALEZA DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO....	34-35
2.10. CONTENIDO.....	35
2.11.IMPLICACIONES PROBATORIAS DE LOS SOPORTES.	35-36
2.12. ESTUDIO DEL ARTÍCULO 278, DEL C. P. C. D. F.....	36-37
2.13. ESTUDIO DEL ARTÍCULO 335, DEL C. P. C. D. F.....	37-38

	Pág.
2.14. ESTUDIO DEL ARTÍCULO 373, DEL C. P. C. D. F.....	38-39
2.15. VALOR PROBATORIO DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO.....	39-44
CONCLUSIONES	45-46
BIBLIOGRAFÍA.....	47-48

INTRODUCCIÓN

Siendo el Internet en estos tiempos el medio de comunicación que se usa con más frecuencia, debido a ello surge la necesidad de conocer el valor probatorio que se le concede a los Medios Electrónicos en la sociedad en que vivimos, en la que el uso de nuevas tecnologías relacionadas con la transmisión de datos se hace cada vez más cotidiano; y en donde todo parece señalar que los documentos de elaboración electrónica reemplazarán poco a poco a los documentos tradicionales.

Sin embargo, aún a la mayoría de las personas e inclusive en nuestro Sistema Judicial al aplicar la justicia, les causa desconfianza, siendo un ejemplo de ello, la ausencia de firma escrita al celebrar un negocio jurídico. Es por lo señalado anteriormente, que consideramos importante el estudio de este tema; puesto que actualmente es fundamental que todos aquellos individuos que de una u otra forma se encuentran vinculados al área del Derecho cuenten con la preparación necesaria que les haga comprender el alcance y magnitud de los medios electrónicos, y con esto, emplearlos con facilidad y sin complicaciones.

El fin último que persigue esta investigación es precisar cuál es el valor probatorio que se le otorga a los Medios Electrónicos en el Derecho Civil Mexicano, particularmente en las legislaciones aplicables en el Distrito Federal. La información se obtuvo, a través de distintas fuentes documentales, fundamentalmente, y por tratarse de un tema novedoso, cabe destacar la obra del autor Julio Téllez Valdés, titulada "Derecho Informático", la misma ha sido de vital apoyo para el desarrollo de esta investigación.

El presente trabajo de investigación consta de dos capítulos: el Capítulo I, que contiene todo lo relativo a los diversos medios de pruebas

que contempla la Legislación Procesal Civil, en el Distrito Federal, así también se refiere en específico a la prueba documental en cualquiera de sus formas público o privado.

El capítulo 2, nos habla de la historia de la computación, de sus pioneros, así como de la naturaleza del Documento Electrónico, y de sus características, en donde después de haber realizado un estudio del tema, se elabora un Análisis Crítico del mismo, el cual concluye con la elaboración de conclusiones, es decir, dando respuesta a las interrogantes formuladas al inicio de la investigación.

CAPÍTULO 1.

1. DIVERSOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RECONOCE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, Y LA PRUEBA DOCUMENTAL EN ESPECÍFICO.

Los medios de prueba son los instrumentos tendientes a lograr que el juzgador se cerciore sobre los hechos discutidos en el proceso, es decir en los que el juez encuentra su convicción.

“Los procesalistas entienden por motivos de prueba, las razones, argumentos o instituciones por las cuales el juez o tribunal tienen por probado o por no probado, determinado hecho u omisión”.¹

Respecto a los medios de prueba el Código de Procedimientos Civiles, del Distrito Federal señala lo siguiente:

Artículo 289.- “Son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos.”

El Código Federal de Procedimientos Civiles, en su artículo 93, enuncia literalmente los medios de prueba:

Artículo 93.-

“La ley reconoce como medios de prueba:

- I.- La confesión.
- II.- Los documentos públicos;
- III.- Los documentos privados;
- IV.- Los dictámenes periciales;
- V.- El reconocimiento o inspección judicial;
- VI.- Los testigos;

PALLARES, Eduardo, Derecho Procesal Civil, Porrúa, México, 1986, p. 69.

VII.- Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y

VIII.- Las presunciones.”

Por su parte la Ley Adjetiva de la materia, no tiene un artículo específico que enuncie los medios de prueba reconocidos literalmente como lo hace el Código Federal; sin embargo el Código Procesal Civil para el Distrito Federal, en su artículo 278 señala: “Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral.”

El Código Adjetivo Civil, en su Título Sexto Capítulo IV, a partir del artículo 308 en adelante enuncia cada uno de los medios regulados.

1. La confesión ; (arts. 308 a 326)
2. La prueba instrumental; (arts. 327 a 345)
3. Prueba pericial; (arts. 346 a 353)
4. Del reconocimiento o inspección judicial; (arts. 354 y 355)
5. Prueba Testimonial; (arts. 356 a 372)
6. Fotografías, copias fotostáticas y demás elementos; y (arts. 373 a 375)
7. De las presunciones. (arts. 379 a 383)

I.I. LA CONFESIONAL.

Es una declaración vinculativa de una de las partes del juicio, en la cual reconoce o desconoce un hecho propio que se invoca en su contra, es decir un hecho o hechos en cuya ejecución haya participado el confesante. Se distingue del testimonio por que es una declaración de un tercero ajeno a la controversia.

Cipriano Gómez Lara, señala que la prueba de confesión es una de las pruebas más antiguas y con anterioridad se le calificó como la reina de las pruebas.²

Los sujetos en la confesional solamente pueden ser las partes contendientes del proceso y son reconocidos de la siguiente manera:

- a) El **Articulante**, que es la parte que formula las preguntas; y
- b) El **Absolvente**, que es la parte que las contesta.

Luego entonces, cualquiera de las partes puede ser articulante o absolvente, es decir, la parte sometida al pliego de posiciones, puede en un momento dado convertirse en parte articulante y someter a la contraria a su vez al pliego de posiciones.

Dicho pliego presenta ciertas formalidades, entre las cuales se señalan, que las cuestiones denominadas **posiciones**, se planteen de forma rígida y que deben referirse a hechos propios del declarante y cada posición debe comprender un solo hecho. Deben formularse de tal manera que el absolvente solamente responda **SI** ó **NO** a la posición planteada.

Al respecto el Código Adjetivo Civil, nos dice:

Artículo 292.- “La prueba de confesión se ofrece presentando el pliego que contenga las posiciones. Si éste se presentare cerrado, deberá guardarse así en el secreto del juzgado, asentándose la razón respectiva en la misma cubierta. La prueba será admisible aunque no se exhiba el pliego, pidiendo tan sólo la citación; pero si no concurriere el absolvente a la diligencia de prueba, no podrá ser declarado confeso más que de aquellas posiciones que con anticipación se hubieren formulado.”

En la practica encontramos que incluso se pueden formular posiciones en el desahogo de la audiencia de Ley, en algunos casos como cuando no se exhibió pliego por escrito o cuando presentándolo no son calificadas de legales las posiciones.

² GÓMEZ LARA, Cipriano, Derecho Procesal Civil, Harla, México, 1998, p. 127

1.2. LA INSTRUMENTAL.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el Título Sexto capítulo IV sección III “De la prueba instrumental”, regula los documentos que pueden ser utilizados como prueba; término que consideramos no es el adecuado a utilizarse en dicho ordenamiento ya que los instrumentos y los documentos no son lo mismo, como veremos más adelante. Sin embargo en la redacción de los artículos de dicha sección a partir del artículo 327 en adelante hasta el 345, hace referencia a los Documentos Públicos y Privados así como lo relativo a dicha prueba misma que abarcaremos más adelante, en específico.

En cambio el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Cuarto innominado La Prueba, en su capítulo III lo titula solamente como “Documentos Públicos y Privados”.

El Código Adjetivo de la materia, señala en su **Artículo 294**, “Los documentos deberán ser presentados al ofrecerse la prueba documental, después de este período no podrán admitirse sino los que dentro del término hubieren sido pedidos con anterioridad y no fueren remitidos al juzgado sino hasta después; y los documentos justificativos de hechos ocurridos con posterioridad, o de los anteriores cuya existencia ignore el que los presente, aseverándolo así bajo protesta de decir verdad.”

1.3. LA PERICIAL.

De acuerdo a la doctrina la prueba pericial consiste en el asesoramiento de personas que poseen conocimientos en una o varias ramas de la ciencia, de la técnica o del arte, que sirvan al juzgador a ilustrar y transmitir sus conocimientos en un dictamen para esclarecer algún o algunos hechos materia de la controversia.

Al respecto el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal enuncia:

Artículo 293.- “La prueba pericial procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o Industria o la mande la ley, y se ofrecerá expresando los

puntos sobre los que versará, sin lo cual no será admitido, y si se quiere, las cuestiones que deban resolver los peritos.”

Artículo 346.- “La prueba pericial sólo será admisible cuando se requieran conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate, más no en lo relativo a conocimientos generales que la ley presupone como necesarios en los jueces, por lo que se desecharán de oficio aquellas periciales que se ofrezcan por las partes para ese tipo de conocimientos, o que se encuentren acreditadas en autos con otras pruebas, o tan sólo se refieran a simples operaciones aritméticas o similares.

Los peritos deben tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si la ciencia, arte, técnica o industria requieren título para su ejercicio.

Si no lo requirieran o requiriéndolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas a satisfacción del juez, aun cuando no tengan título.

El título de habilitación de corredor público acredita para todos los efectos la calidad de perito valuador.”

El objeto de la prueba pericial son los hechos controvertidos que requieren una explicación científica, técnica o de la experiencia, así como el derecho extranjero y el consuetudinario, respecto a su existencia en uno o varios hechos, no así el derecho. Al perito no se le puede pedir que interprete un contrato o el derecho que sobre él recaiga.

“Prueba pericial, naturaleza de la. La doctrina, siendo coincidente con la esencia de las disposiciones legales que regula la institución de la prueba por peritos o peritación, ha sustentado que ésta (la peritación) es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificada por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se

suministran al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente; su función tiene indispensablemente un doble aspecto: a) verificar hechos que requieren de conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del juez y de la gente, sus causas y sus afectos, y b) suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos para formar la convicción sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente.”

Tipo de documento: Tesis Jurisprudencial. Novena época, Instancia: Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, T. X, octubre de 1999, Tesis: VIII. 1º. 31 K, p. 1328.

La prueba pericial se llevará de acuerdo a lo establecido en los artículos 346 al 353 del Código Adjetivo Civil.

1.4. DEL RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN JUDICIAL.

La inspección judicial es conocida también como el reconocimiento judicial, inspección ocular o averiguación judicial.

El objeto del reconocimiento pueden ser tanto las personas, para los casos en que se cuestiona la habilidad o identidad jurídicas. Así también las cosas que se sub-clasifican en inspección de muebles o inmuebles. En las cosas muebles se suele someter a reconocimiento de calidad, la cantidad o datos semejantes.³

“La inspección judicial es un medio de prueba de mostración que tiene por objeto que el juez examine a alguna persona, lugares, cosas o documentos con la finalidad de esclarecer hechos jurídicos del proceso, no técnicos, y que requieran su intermediación. Por tanto el sujeto que ha de practicar la inspección siempre será el juez”⁴.

³ cfr. BRISEÑO SIERRA, Humberto, Derecho Procesal, t IV, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1970, p. 440.

⁴ CARRASCO SOULÉ, Hugo, Derecho Procesal Civil, IURE Editores, México, 2004, p. 360.

En este tema encontramos en el Código Adjetivo Civil, lo siguiente:

“Artículo 297.- Al solicitarse la inspección judicial se determinarán los puntos sobre que deba de versar.

Artículo 354.- El reconocimiento se practicará el día, hora y lugar que se señalen. Las partes, sus representantes o abogados pueden concurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas.

También podrán concurrir a ella los testigos de identidad o peritos que fueren necesarios.

Artículo 355.- Del reconocimiento se levantará acta, que firmarán los que a él concurren, asentándose los puntos que lo provocaron, las observaciones, declaraciones de peritos y todo lo necesario para esclarecer la verdad. En el caso en que el juez dicte la sentencia en el momento mismo de la inspección, no se necesitan esas formalidades, bastando con que se haga referencia a las observaciones que hayan provocado su convicción.

Cuando fuere necesario se levantarán planos o se sacarán vistas fotográficas del lugar u objetos inspeccionados.”

1.5 LA PRUEBA TESTIMONIAL.

El autor Cipriano Gómez Lara, conceptualiza esta prueba como aquella persona a la que le constan los hechos y se le llama para que rinda una declaración ante el funcionario u oficial o ante el Juez, declaración que va a vertir ese propio testigo mediante un interrogatorio y por medio de preguntas que se le van formulando.

Pallares, afirma que el testigo es una persona que tiene conocimiento de los hechos controvertidos y que además no es parte en el juicio.

EXISTEN DOS CLASES DE TESTIGOS:

EL TESTIGO DE VISTA. Que es aquel que estuvo presente en el momento en que acontecieron los hechos, es el que interesa y es el único que tiene trascendencia procesal. **EL TESTIGO DE OIDAS.** Es desechado por que en el momento en que se le pregunta la razón de su dicho manifiesta que se lo

contaron, es decir no le constan personalmente los hechos si no que se los relataron.

Los testigos son de parte por que es una de las partes la que los ofrece de tal suerte que puede haber testigos de la parte actora o de la demandada.

Por su parte el Código Adjetivo Civil, regula esta probanza a partir del artículo 356 y hasta el 372, y al respecto manifiesta en su Artículo 356, "Todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben de probar, están obligados a declarar como testigos".

Artículo 357. "Las partes tendrán obligación de presentar a sus propios testigos en términos de lo dispuesto por el artículo 120 de esta Ley, sin embargo cuando realmente estuvieren imposibilitadas para hacerlo, lo manifestaran bajo protesta de decir verdad y pedirán que se les cite, expresando las causas de su imposibilidad que el Juez calificará bajo su prudente arbitrio.

Artículo 360 "Para el examen de los testigos no se presentaran interrogatorios escritos. Las preguntas serán formuladas verbal y directamente por las partes, tendrán relación directa con los puntos controvertidos y no serán contrarias ni al derecho ni a la moral. Deberán estar concebidas en términos claros y precisos procurando que en una sola no se comprenda más de un hecho.

Artículo 361. La protesta y examen de los testigos se harán en presencia de las partes que concurrieren. Interrogará el proponente de la prueba y a continuación los demás litigantes.

Artículo 368. Las respuestas del testigo se harán constar en autos en forma que al mismo tiempo se comprenda el sentido o término de la pregunta formulada. Salvo en casos excepcionales, a juicio del Juez en que permitirá que se escriba textualmente la pregunta y a continuación la respuesta.

Artículo. 369. Los testigos están obligados a dar la razón de su dicho y el juez deberá de exigirla en todo caso.

I.6 FOTOGRAFÍAS, COPIAS FOTOSTÁTICAS Y DEMÁS ELEMENTOS.

En cuanto a Doctrina, Cipriano Gómez Lara, muy acertadamente señala al respecto de este tipo de pruebas: “Fotografías, registros dactiloscópicos y, en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, como elementos de información instrumental, entendiendo el vocablo instrumental en su más amplia acepción. El registro dactiloscópico, es decir, el de huellas digitales tiene básicamente un sentido de identificación de los sujetos. Las fotografías hoy en día y otra serie de invenciones, por ejemplo, las cintas magnetofónicas, el cinematógrafo, las grabaciones en cinta de televisión, etc, pueden ser elementos aportados en un momento dado, como pruebas dentro de un proceso.”⁵

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal dispone:

Artículo 373.- “Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile, pueden las partes presentar fotografías o copias fotostáticas.

Quedan comprendidas dentro del término fotografías, las cintas cinematográficas y cualesquiera otras producciones fotográficas.

Artículo 374.- Como medio de prueba deben admitirse también los registros dactiloscópicos, fonográficos y demás elementos que produzcan convicción en el ánimo del juez.

La parte que presente esos medios de prueba deberá ministrar al tribunal los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducirse los sonidos y figuras.

Artículo 375.- Los escritos y notas taquigráficas pueden presentarse por vía de prueba, siempre que se acompañe la traducción de ellos, haciéndose especificación exacta del sistema taquigráfico empleado.”

⁵ GÓMEZ LARA, Cipriano, Teoría General del Proceso, Harla, Octava edición, México 1990, p. 363.

La jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Volumen II, página 916, número 533, con el rubro: **"COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO."**, "establece que conforme a lo previsto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el valor de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicio. La correcta interpretación y el alcance que debe darse a este criterio jurisprudencial no es el de que las copias fotostáticas sin certificar carecen de valor probatorio, sino que debe considerarse que dichas copias constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente arbitrio del juzgador como indicio. Por tanto, no resulta apegado a derecho negar todo valor probatorio a las fotostáticas de referencia por el solo hecho de carecer de certificación, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer como resultado de una valuación integral y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

Tipo de Documento: JURISPRUDENCIA, Clave de Publicación: 2a./J. 32/2000 Sala o Tribunal emisor: 2da. Sala - 9na. Época - Materia: Común Fuente de Publicación: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Volumen: Tomo XI, Abril 2000 p.127.

1.7. PRESUNCIONES.

Presunción es la consecuencia que la ley o el juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido: la primera se llama legal y la segunda humana. **(Artículo 379 Código Adjetivo Civil.)**

Hay presunción legal cuando la ley la establece expresamente y cuando la consecuencia nace inmediata y directamente de la ley; hay presunción humana, cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél. **(Artículo 380 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.)**

En este tema la doctrina está un tanto dividida ya que algunos autores sostienen que las presunciones no son verdaderos medios de prueba y para otros si lo son, al respecto Eduardo Pallares señala “las presunciones no constituyen verdaderos medios de prueba, sino un expediente que el legislador pone en juego para exonerar a una de las partes de la carga de la prueba e imponérsela a otra.”⁶

Para Arellano García, la presunción constituye un medio de prueba, ya que la prueba es el conjunto de elementos de conocimiento que se aportan en el proceso y que atienden a la demostración de los hechos o derechos aducidos por las partes con sujeción a las normas jurídicas vigentes. De igual forma señala “la presunción es utilizada como un medio para obtener conclusiones mediante una tarea de inducción... es utilizada por las partes y por el juzgador como una fórmula racional que permite llevar de los datos conocidos a conjeturar con mayor o menor solidez datos desconocidos.”⁷

1.8 CONCEPTO DE DOCUMENTO.

Este medio de prueba es el que mayor desarrollo ha tenido en el proceso civil. Se ha limitado únicamente al documento escrito tal como lo veremos más adelante pues el Código Adjetivo Civil, al hacer la clasificación se refiere a documentos escritos, sin embargo el documento escrito no es la única manifestación de la prueba documental.

Entendemos generalmente, que un documento es toda representación material por el cual manifestamos nuestras ideas. Así, hay diversos tipos de documentos, históricos, literarios, legales, etc.

Un concepto desde el punto de vista jurídico es el siguiente: Documento “es la representación material idónea para poner de manifiesto la

⁶ PALLARES, Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Porrúa, México, 1996, p. 581.

⁷ Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Procesal Civil, Porrúa, México, 1998, p. 401 y p. 397.

existencia de un hecho o acto jurídico, susceptible de servir, en caso necesario, como elemento probatorio.”⁸

Téllez Valdés señala “Documento es todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos con eficacia probatoria o cualquier tipo de relevancia jurídica.

De acuerdo a lo anterior, podemos decir que además de los escritos en papel, los planos gráficos, dibujos, fotografías, copias fotostáticas, registros, etc., pueden constituir en última instancia, variedades de la prueba documental.”⁹

Recordemos que debe ser un objeto mueble. En la actualidad jurídicamente hablando los documentos se clasifican en Documentos Públicos y Documentos Privados.

1.8.1. DOCUMENTO PÚBLICO.

Son los Documentos expedidos u otorgados por una autoridad o funcionario público en ejercicio de su función, dentro de sus límites de atribuciones que otorga la ley por personas investidas de fe pública dentro del ámbito de su competencia en forma legal; pueden ser notariales, administrativos, judiciales y mercantiles, dependiendo de su origen.

El CPCDF señala **Artículo 327.-** “Son documentos públicos:

I. Las escrituras públicas, pólizas y actas otorgadas ante notario o corredor público y los testimonios y copias certificadas de dichos documentos;

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones;

III. Los documentos auténticos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos, o

⁸ DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Porrúa, México, 1965, p. 116.

⁹TÉLLEZ VÁLDES, Julio, Derecho Informático, 3ª Edición, McGraw-Hill Interamericana, México, 2004, p. 243

los dependientes del Gobierno Federal, de los Estados, de los Ayuntamientos o del Distrito Federal;

IV. Las certificaciones de las actas del estado civil expedidas por los jueces del Registro Civil, respecto a constancias existentes en los libros correspondientes;

V. Las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidas por funcionarios a quienes compete;

VI. Las certificaciones de constancias existentes en los archivos parroquiales y que se refieran a actos pasados, antes del establecimiento del Registro Civil, siempre que fueren cotejadas por notario público o quien haga sus veces con arreglo a derecho;

VII. Las ordenanzas, estatutos, reglamentos y actas de sociedades o asociaciones, universidades, siempre que estuvieren aprobados por el Gobierno Federal o de los Estados, y las copias certificadas que de ellos se expidieren;

VIII. Las actuaciones judiciales de toda especie;

IX. Las certificaciones que expidieren las bolsas mercantiles o mineras autorizadas por la ley y las expedidas por corredores titulados con arreglo al Código de Comercio;

X. Los demás a los que se les reconozca ese carácter por la ley.

De acuerdo a lo anterior el autor Carrasco Soulé los agrupa de la siguiente manera:¹⁰

¹⁰ CARRASCO SOULÉ, op. cit., p. 321.

Documentos Públicos

- Actuaciones Judiciales.
- Documentos expedidos por fedatario público.
- Documentos expedidos por funcionarios.
- Constancias registrales que obren en archivo público.

1.8.2. DOCUMENTO PRIVADO.

“Los Documentos Privados son aquellos en que se consigna alguna disposición o convenio entre particulares, sin la intervención del escribano ni de otro funcionario que ejerza cargo por autoridad pública, o bien con la intervención de estos últimos pero sobre actos que no se refieren al ejercicio de sus funciones.”¹¹

El Código Adjetivo de la Materia, es muy claro al referirse que “Son documentos privados los vales, pagarés, libros de cuentas, cartas y demás escritos firmados o formados por las partes o de su orden y que no estén autorizados por escribanos o funcionario competente.” **Artículo 334.**

Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga, sostienen que “el documento privado en abstracto debe ser considerado una prueba incompleta, que se convierte en completa con la comprobación de que procede de su verdadero origen, es decir, con la comprobación de que procede de aquella persona a quien se le atribuye.”¹²

El mismo ordenamiento señala: **Artículo 335.-** “Los documentos privados y la correspondencia procedentes de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria, se tendrán por

¹¹ TÉLLEZ VÁLDES, Julio, op. cit., p. 244.

¹² DE PINA, Rafael, CATILLO LARRAÑAGA, José, Derecho Procesal Civil, Porrúa, México, 1999, p. 306.

admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente. Puede exigirse el reconocimiento expreso si el que los presenta así lo pidiere; con este objeto se manifestarán los originales a quien deba reconocerlos y se le dejará ver todo el documento, no solo la firma.”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelve la siguiente Jurisprudencia:

DOCUMENTOS PRIVADOS. PUEDEN PERFECCIONARSE, ENTRE OTROS MEDIOS, A TRAVÉS DE SU RECONOCIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, TENIENDO EN AMBOS CASOS LA MISMA EFICACIA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS PLANTEADOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). “Del contenido de los artículos 334, 335 y 338 al 344 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende el carácter de pruebas imperfectas de los documentos privados, que pueden ser perfeccionados, entre otros medios, a través del reconocimiento expreso del autor del documento, o por medio de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción, teniendo en ambos casos la misma eficacia probatoria para demostrar los extremos planteados. Ello es así, porque de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 335, los documentos privados presentados en juicio como prueba y no objetados por la parte contraria, surtirán sus efectos como si hubieran sido reconocidos expresamente, siendo correcto que se les otorgue un valor indiciario únicamente cuando no sean reconocidos, expresa o tácitamente, ni su autenticidad sea reforzada a través de algún otro medio probatorio de los establecidos en la ley, sin que ello atente contra el principio de valoración de las pruebas consagrado en el artículo 402 del mencionado código adjetivo, toda vez que este precepto únicamente obliga al juzgador a valorar en su conjunto los medios de prueba aportados y admitidos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión, por lo que, independientemente de que la prueba documental privada se haya perfeccionado a través de su reconocimiento expreso, de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción, o de algún otro medio probatorio, se valorará en conjunto con las demás probanzas,

atendiendo a las señaladas reglas, exponiendo el juzgador los fundamentos de su valoración y de su decisión.

Tipo de Documento: JURISPRUDENCIA, Clave de Publicación: 1a./J. 86/2001Sala o Tribunal emisor: 1a. Sala - 9na. Época - Materia: Civil Fuente de Publicación: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Volumen: Tomo XIV, Noviembre 2001 p.11.

Con base a lo anterior, la comprobación de un documento privado puede realizarse de dos formas, por medio: 1) del reconocimiento expreso y 2) por el reconocimiento tácito.

1.9. SU DIFERENCIA CON EL INSTRUMENTO.

Los términos documento e instrumento, difieren conceptualmente aún cuando en el lenguaje legal muchas ocasiones se utilizan indistintamente; en lo procesal ambos son admisibles como medios de prueba. Sin embargo para la doctrina existe un distingo conceptual. En tal sentido el documento sería el **género** y el instrumento una especie de aquél. En este sentido debe entenderse por documento todo objeto susceptible de representar una determinada manifestación del pensamiento, sean jurídicos o no, pero deben tener relación o vinculación con los hechos litigiosos formativos de la relación procesal.

El instrumento, especie del género documento que está íntimamente vinculado a la forma escrita. En realidad, la concepción tradicional de documento lo ha asimilado con la escritura, relacionando el concepto de documento a lo escrito, entendiendo por tal a un conjunto de símbolos o caracteres desarrollados en lenguaje accesible al hombre y aplicado sobre soporte papel o similar, capaz de receptor una grafía.

Existe una tendencia a identificar los conceptos de documento e instrumento, siendo esto una consecuencia de que el Código Civil de Napoleón, hace referencia sólo a los instrumentos o escritos clasificándolos en públicos o privados.

Sin embargo, existen y cada vez en mayor medida, otros medios que sin ser escritos, documentan y acaso con mayor fidelidad hechos y circunstancias de la vida real y jurídica, tales como las fotografías, las películas cinematográficas, los microfilms, los discos o cintas fonográficas,

etc., lo que revela que la escritura no es el único método de documentación. Es así que los ejemplos citados anteriormente documentan más no son instrumentos, ya que el instrumento es una variedad del documento, siendo aquellos escritos que están destinados a consignar una relación jurídica.¹³

Esto va siendo en función del desarrollo y evolución del hombre y la tecnología.

1.10. CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO.

Debemos señalar que el documento además de ser público o privado como lo vimos anteriormente puede clasificarse desde el punto de vista de su contenido en:

DECLARATIVOS

REPRESENTATIVOS

TRANSMISIVOS

DECLARATIVO, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe.

REPRESENTATIVO, cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros o fotografías. En este caso no siempre es un escrito.

Cabe señalar que pueden reunirse ambos caracteres en un mismo documento.; y que en los dos casos se trata de una referencia no actual sino histórica en el documento, ya que en la representación se refiere, en principio a los hechos ya pasados; en la declaración, expresa la intención de otorgante respecto de las circunstancias presentes, pasadas o futuras pero formuladas en el pasado.

El tercer término en esta clasificación llamado **TRANSMISIVO**, tiene que ver con la tecnología con imágenes y sonidos captados en el momento, es decir no contendrá expresión histórica del hecho sino actual, se refiere a imágenes y sonidos captados por una cámara y que se pueden recibir y ser transmitidos en la sala de audiencias en el transcurso probatorio de un juicio,

¹³ TÉLLEZ VÁLDES, Julio, op. cit., p. 244.

si se invocara un hecho nuevo relativo a la causa, que estuviera ocurriendo fuera de la sala y puede ser televisado o proyectado.¹⁴

Respecto a la naturaleza de un documento, señala José Ovalle Favela, que para que pueda tratarse como tal, éste debe ser objeto mueble.¹⁵ Además de acuerdo con Devis Echandía citado por Téllez Valdez “son requisitos para la existencia jurídica del documento:

- Que se trate de una cosa u objeto, con aptitud representativa y formado.

- Derivado de un acto humano.

- Que represente un hecho cualquiera.

- Que tenga significado probatorio.”

¹⁴ Cfr. Ibidem, p. 245.

¹⁵ OVALLE FABELA, José, Derecho procesal Civil, Harla, México, 1998, p. 133.

CAPÍTULO 2.

HISTORIA DE LA COMPUTACIÓN, EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y SU ANÁLISIS JURÍDICO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

2.1 HISTORIA DE LA COMPUTACIÓN. Para poder entender la naturaleza del documento electrónico es necesario conocer un poco de la historia de las computadoras, misma que a continuación se relata brevemente.

EL ABACO; quizá fue el primer dispositivo mecánico de contabilidad que existió. Se ha calculado que tuvo su origen hace al menos 5000 años y su efectividad ha soportado la prueba del tiempo.

LA PASCALINA; El filósofo y matemático francés Blaise Pascal, inventó y construyó la primera sumadora mecánica. Se le llamo Pascalina y funcionaba como maquinaria a base de engranes y ruedas, pero esta, resultó un desconsolador fallo financiero, pues para esos momentos, resultaba más costosa que la labor humana para los cálculos aritméticos.

LA LOCURA DE BABBAGE, Charles Babbage (1793-1871), visionario inglés y catedrático de Cambridge, adelantó la situación del hardware computacional al inventar la "máquina de diferencias", capaz de calcular tablas matemáticas. En 1834, cuando trabajaba en los avances de la máquina de diferencias Babbage concibió la idea de una "máquina analítica". En esencia, ésta era una computadora de propósitos generales. Conforme con su diseño, la máquina analítica de Babbage podía sumar, substraer, multiplicar y dividir en secuencia automática a una velocidad de 60 sumas por minuto. El diseño requería miles de engranes y mecanismos que cubrirían el área de un campo de fútbol y necesitaría accionarse por una locomotora. Los escépticos le pusieron el sobrenombre de "la locura de Babbage". Charles Babbage trabajó en su máquina analítica hasta su

muerte. Los trazos detallados de Babbage describían las características incorporadas ahora en la moderna computadora electrónica.

LA PRIMERA TARJETA PERFORADA; El telar de tejido, inventado en 1801 por el Francés Joseph-Marie Jackard (1753-1834), usado todavía en la actualidad, se controla por medio de tarjetas perforadas. El telar de Jackard operaba de la manera siguiente: las tarjetas se perforan estratégicamente y se acomodan en cierta secuencia para indicar un diseño de tejido en particular. En 1843 Lady Ada Augusta Lovelace, sugirió la idea de que las tarjetas perforadas pudieran adaptarse de manera que propiciaran que el motor de Babbage repitiera ciertas operaciones. Debido a esta sugerencia algunas personas consideran a Lady Lovelace la primera programadora.

LAS MAQUINAS ELECTROMECHANICAS DE CONTABILIDAD (MEC). Los resultados de las máquinas tabuladoras tenían que llevarse al corriente por medios manuales, hasta que en 1919, la Computing-Tabulating-Recording-Company. Anunció la aparición de la impresora/listadora. Esta innovación revolucionó la manera en que las Compañías efectuaban sus operaciones. Para reflejar mejor el alcance de sus intereses comerciales, en 1924 la Compañía cambió el nombre por el de International Business Machines Corporation, (IBM). Durante décadas, desde mediados de los cincuentas la tecnología de las tarjetas perforadas se perfeccionó con la implantación de más dispositivos con capacidades más complejas. Dado que cada tarjeta contenía en general un registro (Un nombre, dirección, etc.) el procesamiento de la tarjeta perforada se conoció también como procesamiento de registro unitario.

La familia de las máquinas electromecánicas de contabilidad (EAM) electromechanical accounting machine de dispositivos de tarjeta perforada comprende: la perforadora de tarjetas, el verificador, el reproductor, la perforación sumaria, el intérprete, el clasificador, el cotejador, el calculador y la máquina de contabilidad. El operador de un cuarto de máquinas en una instalación de tarjetas perforadas tenía un trabajo que demandaba mucho

esfuerzo físico. Algunos cuartos de máquinas asemejaban la actividad de una fábrica; las tarjetas perforadas y las salidas impresas se cambiaban de un dispositivo a otro en carros manuales, el ruido que producía eran tan intenso como el de una planta ensambladora de automóviles.

2.2. PIONEROS DE LA COMPUTACIÓN.

Oficialmente se le dio el crédito a John V. Atanasoff, como el inventor de la computadora digital electrónica. El Dr. Atanasoff, catedrático de la Universidad Estatal de Iowa, desarrolló la primera computadora digital electrónica entre los años de 1937 a 1942. Llamó a su invento la computadora Atanasoff-Berry, ó solo ABC (Atanasoff Berry Computer). Algunos autores consideran que no hay una sola persona a la que se le pueda atribuir el haber inventado la computadora, sino que fue el esfuerzo de muchas personas.

El Dr. John W. Mauchly colaboró con J.Presper Eckert, Jr., para desarrollar una máquina que calculara tablas de trayectoria para el ejército estadounidense. El producto final, una computadora electrónica completamente operacional a gran escala, se terminó en 1946 y se llamó ENIAC (Electronic Numerical Integrator And Computer), ó Integrador numérico y calculador electrónico. La ENIAC construida para aplicaciones de la Segunda Guerra mundial, se terminó en 30 meses por un equipo de científicos que trabajan bajo reloj.

La ENIAC, mil veces más veloz que sus predecesoras electromecánicas, irrumpió como un importante descubrimiento en la tecnología de la computación. Pesaba 30 toneladas y ocupaba un espacio de 450 metros cuadrados, llenaba un cuarto de 6 m x 12 m y contenía 18,000 bulbos, tenía que programarse manualmente conectándola a 3 tableros que contenían más de 6000 interruptores. Ingresar un nuevo programa era un proceso muy tedioso que requería días o incluso semanas. A diferencia de

las computadoras actuales que operan con un sistema binario (0,1) la ENIAC operaba con uno decimal (0,1,2..9).

La ENIAC requería una gran cantidad de electricidad. La leyenda cuenta que la ENIAC, construida en la Universidad de Pensilvania, bajaba las luces de Filadelfia siempre que se activaba. La imponente escala y las numerosas aplicaciones generales de la ENIAC, señalaron el comienzo de la primera generación de computadoras. En 1945, John von Neumann, publicó un artículo acerca del almacenamiento de programas. El concepto de programa almacenado permitió la lectura de un programa dentro de la memoria de la computadora, y después la ejecución de las instrucciones del mismo sin tener que volverlas a escribir. La primera computadora en usar el citado concepto fue la llamada EDVAC (Electronic Discrete-Variable Automatic Computer, es decir computadora automática electrónica de variable discreta), desarrollada por Von Neumann, Eckert y Mauchly.

Los programas almacenados dieron a las computadoras una flexibilidad y confiabilidad tremendas, haciéndolas más rápidas y menos sujetas a errores que los programas mecánicos. Una computadora con capacidad de programa almacenado podría ser utilizada para varias aplicaciones cargando y ejecutando el programa apropiado.

Hasta este punto, los programas y datos podrían ser ingresados en la computadora sólo con la notación binaria, que es el único código que las computadoras "entienden". El siguiente desarrollo importante en el diseño de las computadoras fueron los programas intérpretes, que permitían a las personas comunicarse con las computadoras utilizando medios distintos a los números binarios.

En 1952 Grace Murray Hoper una oficial de la Marina de E.U., desarrolló el primer compilador, un programa que puede traducir enunciados parecidos al inglés en un código binario comprensible para la maquina llamado COBOL (Common Business-Oriented Lenguaje).

2.3. GENERACIONES DE LAS COMPUTADORAS.

Toda vez que el antecedente de la informática son las computadoras, la historia relata varias generaciones de estas últimas por lo que es necesario estudiarlas.

2.3.1. PRIMERA GENERACIÓN DE COMPUTADORAS. (De 1951 a 1958)

Estas computadoras emplearon bulbos para procesar información, los operadores ingresaban los datos y programas en código especial por medio de tarjetas perforadas. El almacenamiento interno se lograba con un tambor que giraba rápidamente, sobre el cual un dispositivo de lectura/escritura colocaba marcas magnéticas. Esas computadoras de bulbos eran mucho más grandes y generaban más calor que los modelos contemporáneos. Eckert y Mauchly contribuyeron al desarrollo de computadoras de la 1era Generación formando una compañía privada y construyendo UNIVAC I, que el Comité del censo utilizó para evaluar el de 1950. La IBM tenía el monopolio de los equipos de procesamiento de datos basándose en tarjetas perforadas y estaba teniendo un gran auge en productos como rebanadores de carne, básculas para comestibles, relojes y otros artículos; sin embargo no había logrado el contrato para el Censo de 1950.

Comenzó entonces a construir computadoras electrónicas y su primera entrada fue con la IBM 701 en 1953. Después de un lento pero excitante comienzo la IBM 701, se convirtió en un producto comercialmente viable. Sin embargo en 1954, fue introducido el modelo IBM 650, el cual es la razón por la que IBM disfruta hoy de una gran parte del mercado de las computadoras. La administración de la IBM asumió un gran riesgo y estimó una venta de 50 computadoras. Este número era mayor que la cantidad de computadoras instaladas en esa época en E.U. De hecho la IBM instaló 1000 computadoras

2.3.2. SEGUNDA GENERACIÓN DE COMPUTADORAS, (1959-1964)

El invento del transistor hizo posible una nueva generación de computadoras, más rápidas, más pequeñas y con menores necesidades de ventilación. Sin embargo el costo seguía siendo una porción significativa del presupuesto de una Compañía. Las computadoras de la segunda generación también utilizaban redes de núcleos magnéticos en lugar de tambores giratorios para el almacenamiento primario. Estos núcleos contenían pequeños anillos de material magnético, enlazados entre sí, en los cuales podían almacenarse datos e instrucciones.

Los programas de computadoras también mejoraron. El COBOL desarrollado durante la 1era generación estaba ya disponible comercialmente. Los programas escritos para una computadora podían transferirse a otra con un mínimo esfuerzo. El escribir un programa ya no requería entender plenamente el hardware de la computación. Las computadoras de la 2da Generación eran sustancialmente más pequeñas y rápidas que las de bulbos, y se usaban para nuevas aplicaciones, como en los sistemas para reservación en líneas aéreas, control de tráfico aéreo y simulaciones para uso general. Las empresas comenzaron a aplicar las computadoras a tareas de almacenamiento de registros, como manejo de inventarios, nómina y contabilidad.

La marina de E.U. utilizó las computadoras de la Segunda Generación para crear el primer simulador de vuelo. (Whirlwind I). HoneyWell se colocó como el primer competidor durante la segunda generación de computadoras. Burroughs, Univac, NCR, CDC, HoneyWell, los más grandes competidores de IBM durante los 60s se conocieron como el grupo BUNCH (siglas).

2.3.3. TERCERA GENERACIÓN, (1964-1971).

Circuitos integrados, compatibilidad con equipo mayor, multiprogramación, mini computadora.

Las computadoras de la tercera generación emergieron con el desarrollo de los circuitos integrados (pastillas de silicio) en las cuales se colocan miles de componentes electrónicos, en una integración en miniatura. Las computadoras nuevamente se hicieron más pequeñas, más rápidas, desprendían menos calor y eran energéticamente más eficientes.

Antes del advenimiento de los circuitos integrados, las computadoras estaban diseñadas para aplicaciones matemáticas o de negocios, pero no para las dos cosas. Los circuitos integrados permitieron a los fabricantes de computadoras incrementar la flexibilidad de los programas, y estandarizar sus modelos. La IBM 360, una de las primeras computadoras comerciales que usó circuitos integrados, podía realizar tanto análisis numéricos como administración ó procesamiento de archivos.

Los clientes podían escalar sus sistemas 360 a modelos IBM de mayor tamaño y podían todavía correr sus programas actuales. Las computadoras trabajaban a tal velocidad que proporcionaban la capacidad de correr más de un programa de manera simultánea (multiprogramación).

Por ejemplo la computadora podía estar calculando la nomina y aceptando pedidos al mismo tiempo.

Mini computadoras, con la introducción del modelo 360 IBM acaparó el 70% del mercado, para evitar competir directamente con IBM la empresa Digital Equipment Corporation DEC, redirigió sus esfuerzos hacia computadoras pequeñas. Mucho menos costosas de comprar y de operar que las computadoras grandes, las mini computadoras se desarrollaron durante la segunda generación pero alcanzaron su mayor auge entre 1960 y 70.

2.3.4. LA CUARTA GENERACIÓN, (1971 A LA FECHA).

Microprocesador, chips de memoria. – Microminiaturización. Dos mejoras en la tecnología de las computadoras marcan el inicio de la cuarta generación: el reemplazo de las memorias con núcleos magnéticos, por las de chips de silicio y la colocación de muchos más componentes en un Chip: producto de la microminiaturización de los circuitos electrónicos. El tamaño reducido del microprocesador de chips hizo posible la creación de las computadoras personales. (PC)

Hoy en día las tecnologías LSI (Integración a gran escala) y VLSI (integración a muy gran escala), permiten que cientos de miles de componentes electrónicos se almacenan en un chip, usando VLSI, un fabricante puede hacer que una computadora pequeña rivalice con una computadora de la primera generación que ocupara un cuarto completo.

2.4. CIBERNÉTICA SU CONCEPTO.

Etimológicamente tiene su origen en la voz Griega, KYBERNETES “piloto” KYBERNES, que se refiere al arte de gobernar, y alude a la función del cerebro respecto de las maquinas.

Conceptualmente. Es la ciencia de la comunicación y control entre el hombre y la maquina.

2.5. INFORMÁTICA SU CONCEPTO.

Es un conjunto de técnicas destinadas al tratamiento lógico y automatizado de la información para una adecuada toma de decisiones.

2.6 EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO CONCEPTO.

“Técnicamente el documento electrónico, es un conjunto de impulsos eléctricos que recaen en un soporte de computadora, y que sometidos a un adecuado proceso, permiten su traducción al lenguaje natural a través de una pantalla o una impresora. Cabe aclarar que lo que se lee en la pantalla o lo impreso no son el documento electrónico original, sino copias ya que el

original no se podrá utilizar directamente debido a que su contenido no puede ser aprehendido por nuestros sentidos.”

Ettore Giannantonio, se sirve hacer una distinción muy útil entre documentos electrónicos en sentido estricto y en sentido lato: Son éstos los documentos electrónicos en sentido estricto, cuya característica común es que no pueden ser leídos o conocidos por el hombre sino como consecuencia de la intervención de adecuadas máquinas traductoras que hacen perceptibles y comprensibles las señales digitales (en general, magnéticas) de que están constituidos.

Los documentos electrónicos en sentido estricto pueden ser distinguidos en relación con su grado de conservabilidad. Algunos, en efecto, como por ejemplo, los datos contenidos en las memorias RAM (Random Acces Memory,) son de carácter volátil, o sea que se cancelan automáticamente apenas se apaga el elaborador.

Otros, en cambio, como los datos contenidos en cintas o en discos magnéticos o en las memorias de masa, permanecen memorizados hasta el momento en que una intervención humana proceda a cancelarlos; otros, por fin, como los datos contenidos en las memorias, ROM (Read Only Memory), están destinados a permanecer inalterables en el tiempo. Son éstos los documentos electrónicos en sentido amplio o documentos informáticos; su característica esencial es que dejando a un lado los microfilm para los cuales rige una disciplina particular, son percibibles y, en el caso de textos alfanuméricos, legibles directamente por el hombre sin necesidad de intervenciones por parte de máquinas traductoras.¹⁶

El documento electrónico en su sentido estricto, lo entendemos como una representación material, destinada e idónea para reproducir una cierta manifestación de voluntad, materializada a través de las tecnologías de la información sobre soportes magnéticos, como un

¹⁶ Ibidem,24

disquete, un CD-ROM, una tarjeta inteligente, en la memoria central de la computadora u otro, y que consisten en mensajes digitalizados que requieren de máquinas traductoras para ser percibidos y comprendidos por el hombre. Es decir el que aparece instrumentado sobre la base de impulsos electrónicos y no sobre un papel. Los documentos electrónicos en sentido amplio o documentos informáticos, se caracterizan por la posibilidad de ser percibibles y legibles directamente por el hombre sin necesidad de la intervención de máquinas traductoras, como sería el caso de la boleta que emite un cajero automático o un correo electrónico impreso.

El Derecho Italiano define al documento electrónico o informático como a toda representación en forma informática o electrónica de actos, hechos y datos jurídicamente relevantes.

2.7 CARACTERÍSTICAS.

Existen diversos criterios para diferenciar un documento electrónico de cualquier otro, por lo tanto es necesario entrar al estudio de cada una de sus características, mismas que a continuación se detallan.

2.7.1. INALTERABILIDAD.

Esta característica se refiere a la estabilidad del contenido de estos documentos, pues en algunas ocasiones se cree que aún no ha sido capaz de brindar garantías suficientes de confiabilidad al juez para que se forme convicción de los hechos, debido a que la inalterabilidad y el carácter indeleble de los elementos de registro empleados desaparece si éstos pueden ser sobrescritos o borrados.

Sin embargo con los avances tecnológicos, encontramos que existen técnicas de seguridad en el tratamiento de datos, basadas en códigos de

ingreso (password, PIN, etc), la biometría, o las técnicas criptográficas¹⁷ (sistemas de registro y sistemas de cifrado literal), entre otras, que permiten garantizar razonablemente la autenticidad y la Inalterabilidad de la información representativa en un documento electrónico.

Un obstáculo para la admisibilidad y eficacia probatoria de los nuevos soportes de información que se plantea con relación al carácter de permanente que se menciona como esencial en la definición de "documento", es el temor sobre la posibilidad de reinscripción o reutilización de los soportes informáticos que disminuye su seguridad y confiabilidad. Por lo tanto su información es permanente.

La autenticidad e inalterabilidad dependen de la seguridad que rodee el proceso de elaboración y emisión del documento. El avance tecnológico en esta materia es constante, y sin duda el problema es de perfecta solución técnica. Las técnicas de seguridad de los datos basadas en la biometría, o las técnicas criptográficas (sistemas de registro y sistemas de cifrado literal), brindan similares seguridades, cuando no son superiores.

En la Ley del mercado de valores capítulo X de la Automatización.

ARTÍCULO 113: “Los sistemas automatizados a que se refiere el artículo anterior, deberán reunir las características que, mediante disposiciones de carácter general, determine la comisión nacional de valores, considerando criterios de seguridad en su funcionamiento y verificación accesible de la información, observándose en todo caso lo siguiente:

- i.- La compatibilidad técnica con los equipos y programas de la comisión nacional de valores;

¹⁷ La criptografía es una técnica que consiste en la codificación de un texto o de una combinación de cifras mediante el auxilio de claves confidenciales y de procesos matemáticos complejos, cuya finalidad es tornarlos incomprensibles para quien desconoce el sistema.

ii.- Los asientos contables y registros de operación que emanen de dichos sistemas, expresados en lenguaje natural o informático, se emitirán de conformidad a las disposiciones legales en materia probatoria, a fin de garantizar **la autenticidad e inalterabilidad** de la información respecto a la seguridad del sistema empleado, y

iii.- El uso de claves de identificación en los términos y con los efectos señalados en el artículo 91, fracción v de esta ley.

2.7.2. AUTENTICIDAD.

Esta característica versa en que la información digitalizada es una copia fiel del original conservando todas sus características con lo que señalamos que el documento es Auténtico y Único.

Un documento es **auténtico** cuando no ha sufrido alteraciones tales que varíen su contenido, luego entonces es correcto decir que la autenticidad está íntimamente vinculada a la inalterabilidad.

Un documento será más seguro cuanto más difícil sea alterarlo y cuanto más fácilmente pueda verificarse la alteración que podría haberse producido, o reconstruir el texto originario.

2.7.3 DURABILIDAD.

Durable sería toda reproducción indeleble del original que importe una modificación irreversible del soporte. Se entiende por "*modificación irreversible del soporte*" la imposibilidad de reinscripción del mismo; por "*indeleble*" la inscripción o imagen estable en el tiempo- es decir imborrable-, y que no pueda ser alterada por una intervención externa sin dejar huella.

Se dice que el papel es un razonable soporte físico porque no es fácil de alterar, lo que es relativo, ya que no es inalterable, y es posible la

falsificación de instrumentos. El papel se deteriora, e incluso su conservación es problemática por la capacidad de absorción de partículas de polvo.

En este caso si hablamos de que existen programas que hacen imposible la modificación de los documentos electrónicos y que únicamente pueden ser usados para su lectura, lo que conlleva a utilizar una buena seguridad sobre el documento para evitar sea reinscrito.

2.7.4. SEGURIDAD.

Esta seguridad es con relación a la autenticidad de la representación. Con el desarrollo de claves de cifrado y otras medidas criptográficas. El documento electrónico es al menos equivalente al instrumento escrito y firmado sobre soporte papel en cuanto a seguridad es así que existe similitud por lo que a seguridad se refiere entre el documento electrónico y el de papel, gracias a el desarrollo de las claves de cifrado y encriptación.¹⁸

Las técnicas de seguridad de los datos basadas en la biometría o las técnicas criptográficas, brindan similares seguridades.

El fundamento de que la firma de una persona física colocada a continuación de un texto implica el conocimiento del mismo y su conformidad, es decir, que representa el consentimiento, esto basado en que no existían otras maneras de registro permanente de la voluntad expresada por las personas. Así la firma de las partes es un requisito requerido como condición esencial para la existencia de todo acto bajo forma privada. La firma es un signo personal autógrafo, trazado por la mano del autor, que sirve para informar sobre la identidad del autor de la declaración de voluntad, así como el acuerdo de éste con el contenido del acto y que luego sirve para probar la autoría.

¹⁸ La encriptación es el método consistente en traducir el contenido de un mensaje a un formato distinto de manera que sólo pueda ser leído por quien posea las claves de descodificación. Se utiliza para envío seguro de informaciones por canales de comunicación.

El documento electrónico en sentido estricto no tiene firma autógrafa del autor, es un documento que tiene una nueva forma jurídica que no admite la firma de la manera habitual.

La firma electrónica viene a formar parte de estos cambios y necesidades que el avance tecnológico nos va llevando, y si bien este sería tema de otro trabajo de investigación o compilación, sin embargo es importante no olvidar que hay una gran diferencia entre la firma autógrafa y la firma electrónica, y que deriva del hecho de cómo se usa. La firma autógrafa es la coronación del acto jurídico, cuando todo está discutido, cuando todo se ha redactado convenientemente, cuando la precisión de los derechos y obligaciones ha quedado establecida, entonces se firma. En este contexto la firma autógrafa es la más pura expresión de que la voluntad ha concurrido. La firma electrónica en cambio se coloca al principio de la operación, es una llave de acceso al sistema. En las operaciones electrónicas, la confirmación del acuerdo con lo 'redactado' en el equipo es accionar la llave, clave o comando existente ex profeso.

Luego entonces, un documento es auténtico cuando no ha sufrido alteraciones. Un documento es tanto más seguro cuanto más difícil es alterarlo y cuanto más fácil es verificar la alteración y reconstruir el texto originario.

2.8. CLASIFICACIÓN.

La primera clasificación que podemos encontrar es como ya mencionamos la que sólo corresponde a los documentos electrónicos en sentido estricto; y los documentos electrónicos en sentido amplio.

Una clasificación sencilla de entender es la que se da de acuerdo a su modo de formación:

- Por intervención humana: cuando el documento es introducido en la memoria de la computadora directamente por el hombre (tecleándolo).

- Por intervención de una máquina: cuando se utiliza un lector óptico o scanner que fotocopie un documento escrito en papel y lo guarde en una memoria de masa.

El especialista Giannantonio, señala que los documentos electrónicos se clasifican en:

Documento formado por la computadora: es cuando la computadora no se limita a materializar una voluntad, una decisión, una regulación de intereses ya formada, si no conforme a una serie de parámetros y datos y a un adecuado programa, decide en el caso concreto el contenido de una regulación de intereses. La computadora no se limitará a documentar una voluntad externa, si no que determinará el contenido de tal voluntad en las formas tradicionales, constituye la forma entendida como elemento expresivo necesario de tal voluntad, la manifestación exterior necesaria de la regulación de intereses.

Documento formado mediante la computadora: éste es un caso distinto, pues la computadora documenta una regulación de intereses ya expresados en otras instancias o en otras formas. Aquí su actividad se dirige sólo a comprobar y no a constituir, (son los documentos electrónicos en sentido estricto).

Otro punto de vista de clasificación lo podemos encontrar cuando los distinguen de acuerdo al grado de conservación así encontramos:

- De carácter volátil.- como los son los datos contenidos en las memorias de circuitos RAM, los cuales se pierden inmediatamente al cortar la energía de la computadora.
- Permanentes.- son aquellos contenidos en algunas memorias de masa como discos compactos, cintas, floppy disk. Estos desaparecen sólo si son borrados.

- Inalterables.- son los que una vez grabados no pueden ser alterados, sólo leídos.¹⁹
- Access Devices.

2.9. NATURALEZA DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO.

Tenemos que diferenciar el documento del soporte o del contenido. El soporte informático es un disco magnético, cinta magnética, disco óptico o tarjeta perforada, es la materialidad del documento.

El contenido es aquella información que da cuenta del soporte. De tal forma que al ingresar los datos a la máquina quedan registrados y el documento ya ha sido creado.

La computadora no forma, si no que documenta una regulación de intereses ya expresados de otras formas.

Para entender la naturaleza del documento electrónico es necesario señalar algunos conceptos técnicos que devienen del uso de la computadora:

Programa (software).- es el cerebro de la computadora, es lo que la hace funcionar se puede definir como “un conjunto ordenado de instrucciones que actúan entre sí para llegar a un resultado final”. Estas instrucciones son establecidas por el ser humano que se prepara como programador.

Los datos.- son aquellos elementos que llegan a la computadora por diversos medios y que son más que la base por medio de la cual llegan a trabajar diversos programas, convirtiéndolos en información útil.

La información es el dato elaborado.- es el producto final de la interacción del hombre con la máquina y dicha información puede

¹⁹ Cfr. TÉLLEZ VÁLDES, Julio, op. cit., p.251.

llegar a plasmarse en una decisión, pero ésta siempre tendrá por origen el intelecto humano.

En conclusión entendemos que la naturaleza del documento electrónico, es que es el ser humano, el que está detrás de su creación pues es quien toma la decisión, ya que la máquina por si misma nada hace sino cumplir órdenes explícitas y claras.²⁰

2.10. CONTENIDO.

Los documentos electrónicos tienen los mismos elementos que un documento escrito en soporte papel:

- Constan en un soporte material (cintas, disquetes, circuitos, chips de memoria, redes) sobre el cual se grava el documento electrónico.
- Contienen un mensaje que está escrito con el lenguaje convencional de los dígitos binarios o bits, entidades magnéticas que los sentidos humanos no pueden percibir.
- Están escritos en un idioma o código determinado.
- Pueden ser atribuidos a una persona determinada en calidad de autor mediante firma digital, clave o llave electrónica.²¹

2.11. IMPLICACIONES PROBATORIAS DE LOS SOPORTES.

Todo documento, como hemos visto, requiere para su representación de un soporte. Entendemos por **soporte** todo substrato material sobre el que se asienta la información. Es el elemento que sirve para almacenar la información para su tratamiento (recuperación, reproducción) posterior.

La representación de un hecho mediante un objeto, para que tenga valor documental debe expresarse por un medio permanente, que permita su reproducción que es la forma por excelencia de su representación. Como vemos, el documento es una cosa, un objeto, con una significación determinada. Una de las partes del objeto documento es el soporte y en tal

²⁰ Ibidem p. 253

²¹ Ibidem p.254

sentido, el papel es exclusivamente una especie del género soporte. Soporte es todo substrato material sobre el que se asienta la información, luego entonces, es forzoso reconocer que, además del papel, existen otros elementos que pueden cumplir la función de soporte documental. Podemos incluir en este género a los soportes electrónicos y ópticos, que son elementos que sirven para almacenar la información para su tratamiento electrónico y que constituye la memoria auxiliar del computador como los discos rígidos, disquetes, discos compactos, cintas magnéticas, etc. En tal sentido, los soportes magnéticos (cintas, discos magnéticos u ópticos o memoria circuital) pueden considerarse equivalentes al soporte papel en tanto medio capaz de contener o almacenar información, para su posterior reproducción con fines representativos.

El desarrollo informático y la tecnología moderna nos han llevado a la modificación de la elaboración de documentos escritos en función de razones de orden práctico por este tipo de soportes derivados de la misma evolución tecnológica. En consecuencia, es atinado plantearse, en forma genérica, que todo soporte de información y no exclusivamente el papel- puede ser admitido como medio de prueba en relación a actos jurídicos y contratos, siempre que reúna los caracteres de inalterabilidad y autenticidad. Sin embargo todavía se pueden dar ciertas dificultades para ser valorados por los jueces y para ser acordados ante los órganos jurisdiccionales respectivos.

2.12. ESTUDIO DEL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 278.-

Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación de que las

pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral.

Del análisis de este artículo podemos observar dos cosas primero: que el Código en estudio, no enuncia detalladamente los medios de prueba que reconoce, literalmente como lo hace el Código Federal.

Segundo.- mucho menos reconoce como medio de prueba la información proveniente de los medios electrónicos, lo que refleja un retraso por parte de nuestros Legisladores, pues como ya se ha dicho los avances tecnológicos hoy en día nos permiten realizar diversas actividades o negocios entre los particulares a través del Internet, actividades éstas, que necesariamente requieren ser reguladas y controladas por nuestra legislación dado el abuso que existe regularmente por algunas personas.

Es importante destacar que en materia Federal, ya han sido materia de estudio y de reformas, algunos ordenamientos legales como mas adelante se señalarán, lo que confirma que es necesario que se reforme nuestro Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y se regulen las actividades realizadas por los particulares en el Internet.

2.13. ESTUDIO DEL ARTÍCULO 335 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 335.- Los documentos privados y la correspondencia procedentes de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente. Puede exigirse el

reconocimiento expreso si el que los presenta así lo pidiere; con este objeto se manifestarán los originales a quien deba reconocerlos y se le dejará ver todo el documento, no solo la firma.

De la interpretación del ordenamiento legal antes citado, debe tomarse en cuenta que al provenir la información de los medios electrónicos, debe bajarse dicha información a una computadora, para después imprimirse, y es cuando se vuelve entonces sólo un documento, (pues ha quedado claro que el documento electrónico es en si la información que queda gravada en el cerebro de la computadora), que hace las veces de una copia simple la cual en la práctica procesal, debe de perfeccionarse tal documental, ratificándose en cuanto a contenido y firma siempre y cuando sea objetada por la parte contraria, pero con algunas dudas pues a diferencia de otros documentos éste carece de firma ya que en todo caso no hay certeza Jurídica, para poder determinar si el documento fue o no firmado por las partes, lo que refleja que todavía estamos un poco atrasados en cuanto a la regulación de las actividades hechas por Internet, y dependerá entonces del valor probatorio que el Juzgador quiera otorgar a esta probanza de acuerdo a su experiencia en cada caso en particular.

2.14 ESTUDIO DEL ARTÍCULO 373 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 373.- Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile, pueden las partes presentar fotografías o copias fotostáticas.

Quedan comprendidas dentro del término fotografías, las cintas cinematográficas y cualesquiera otras producciones fotográficas.

De la interpretación de este artículo se puede observar como ya se ha dicho el retraso que existe en la Ley, pues esta no contempla al

documento electrónico, ya que hoy en día gracias a los avances de la ciencia hablamos de CD, DVD SCANNER, es por ello que se considera necesario que se contemple y se conceda pleno valor probatorio al Documento Electrónico en la Ley Adjetiva Civil para el Distrito Federal.

2.15. VALOR PROBATORIO DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO.

Los avances tecnológicos han generado la aparición de nuevos fenómenos y problemas a resolver, tal vez es el momento de preguntarnos, por ejemplo, si Internet es el paradigma de la sociedad actual, o si a partir de las Tecnologías de la Información y Comunicación, ha surgido un nuevo modelo epistemológico. Asimismo, las repercusiones en la vida diaria como e-gobierno, e-comercio, regulación, autorregulación, contenido de la información en Internet, delitos informáticos, tele-trabajo, etcétera, demandan la reformulación de nociones que se entendían acabadas y con ello la modificación de las legislaciones involucradas.

En México tenemos que el valor probatorio de este tipo de documentos ha de admitirse desde el momento en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 14, permite la defensa de los Ciudadanos utilizando los medios probatorios permitidos en los juicios seguidos ante los Tribunales previamente establecidos. Partiendo con este fundamento Constitucional, llegamos a la conclusión de que la información que proviene de los medios electrónicos goza de una libertad probatoria en nuestro sistema jurídico, y por lo tanto debe hacerse valer como tal ya que no esta prohibida por la Ley, y mientras no sea contraria a la moral; y dado sus características de ser declarativo-representativo de ideas o hechos, pasados, presentes o futuros, es por lo que sobre dicha base es posible determinar que es generado por una persona o entidad, que al final es la que tiene la interacción con la computadora o instrumento con

gran avance tecnológico y la que recopila y guarda la información en cualquiera de sus formas, como ha quedado claro en el capítulo anterior.

A continuación, se citan algunos ordenamientos de índole federal que regulan el documento electrónico. a) **Código Federal de Procedimientos Civiles.**- El artículo 210-A es del tenor literal siguiente:

Se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Para valorar la fuerza probatoria de la información a que se refiere el párrafo anterior, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta.

Cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su ulterior consulta”.

b) **Código de Comercio.**- Libro Quinto, Título Primero Disposiciones Generales, Capítulo XII Reglas generales sobre la prueba, artículo 1205, establece:

“Son admisibles como medios de prueba todos aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos y en consecuencia serán tomadas como pruebas las declaraciones de la partes, terceros, peritos, documentos públicos o

privados, inspección judicial, fotografías, facsímiles, cintas cinematográficas, de videos, de sonido, mensajes de datos, reconstrucciones de hechos y en general cualquier otro similar u objeto que sirva para averiguar la verdad”.

El mismo ordenamiento, Capítulo XX, artículo 1298-A Del valor de las pruebas, dispone:

“Se reconoce como prueba los mensajes de datos. Para valorar la fuerza probatoria de dichos mensajes, se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, archivada, comunicada o conservada”.

c) **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.-**

El artículo 46 establece:

“La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones:...

...Cuando se trate de documentos digitales con firma electrónica distinta a una firma electrónica avanzada o sello digital, para su valoración se estará a lo dispuesto por el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles”.

De los artículos expuestos en este capítulo, encontramos que en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al ser comparado con otras leyes del fuero Federal, se puede observar que no existe en el primero de los nombrados, disposición expresa que regule el documento electrónico y mucho menos que señale cual es el valor probatorio que podría atribuírsele.

De hecho en el citado ordenamiento ni siquiera está contemplada como medio de prueba la información que proviene del Internet, como se detalla con antelación; denotándose con ello el retraso que contiene nuestro Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, pues siendo hoy por hoy la comunicación de las personas preponderantemente a través de

los medios electrónicos es de cuestionarse el por qué esta Legislación, no ha regulado aun las diversas actividades o negocios realizados por Internet, que regularmente conllevan a una consecuencia Jurídica la mayor de las veces. Por otro lado es de comprenderse que las legislaciones antes mencionadas que si contemplan al documento electrónico, lo hacen por que evidentemente se tiene que proteger el comercio electrónico tanto nacional como internacional, además de que se protegen las actividades realizadas entre el Estado y los gobernados, lo que agiliza los tramites entre ambos, y talvez esa es la razón por la que nuestro Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se encuentra un poco retrasado, esperando que en un futuro se reforme y se regule tal documento ya que la tecnología poco a poco nos va rebasando y no dudamos que se compliquen las relaciones entre los particulares y que necesariamente conlleven a una consecuencia jurídica.

En este sentido en nuestro sistema, en cuanto a la admisión de los medios electrónicos como instrumentos probatorios, se puede afirmar que las computadoras y los medios electrónicos deben sumarse a las herramientas jurídicas procesales, puesto que son una expresión de la realidad que el Derecho no puede desconocer, y el Juez en cada caso en particular debe atribuirle a ese medio de prueba no contemplado en la Ley, validez y fuerza probatoria luego de la adecuada valoración del mismo, conforme lo señala el Artículo 402 del Código Adjetivo Civil de la Materia, de ahí que sería importante el que se reformara el mismo, y se contemplara en su Título Sexto Capítulo Séptimo, el reconocimiento correspondiente y valor jurídico que se le pudiera atribuir al documento electrónico, como lo hace el mismo ordenamiento pero en el ámbito federal.

Es importante destacar que como ya se dijo, este tema de investigación es casi de reciente creación y por lo tanto casi no existe información, en textos, incluso tampoco hay mucha jurisprudencia al respecto, sin embargo se encontraron algunas tesis jurisprudenciales las

cuales confirman la investigación planteada en este trabajo, mismas que me permito transcribir a continuación.

CORREO ELECTRÓNICO TRANSMITIDO POR INTERNET, OFRECIDO COMO PRUEBA EN EL JUICIO LABORAL. VALOR PROBATORIO.

El artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo establece que son admisibles en el proceso todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, entre ellos, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia; consecuentemente, es permisible ofrecer el correo electrónico transmitido por Internet, que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos. Por otra parte, dada su naturaleza y la falta de firma de la persona a la que se le imputa un correo electrónico, ello trae como consecuencia que no se tenga la certeza de que aquel a quien se atribuye su envío a través de la red sea quien efectivamente lo emitió y dirigió al oferente, por lo que si es objetado no puede perfeccionarse mediante la ratificación de contenido y firma, de conformidad con el artículo 800 del mismo ordenamiento legal, que dispone que cuando un documento que provenga de tercero ajeno a juicio resulta impugnado, deberá ser ratificado en su contenido y firma por el suscriptor. De lo que se sigue que ese medio de prueba por sí solo carece de valor probatorio ante la imposibilidad de su perfeccionamiento, además, si dicho correo electrónico no es objetado, ello no trae como consecuencia que tenga valor probatorio pleno, aunque sí constituirá un indicio, cuyo valor será determinado por la Junta al apreciarlo con las demás pruebas que obren en autos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Registro No. 181356

Localización:

Novena época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIX, Junio de 2004

Página: 1425

Tesis: I.7o.T.79 L

Tesis Aislada

Materia(s): laboral

Amparo directo 2397/2004. María de Lourdes Liceaga Escalera. 25 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María Yolanda Múgica García. Secretario: Eduardo Sánchez Mercado.

Rubro: PRUEBA DE INSPECCIÓN. DEBE DESECHARSE CUANDO LOS PUNTOS PROPUESTOS PARA SU DESAHOGO PUEDAN SER

COMPROBADOS A TRAVÉS DE LA DOCUMENTAL. ENTENDIDA COMO LA INFORMACIÓN GENERADA O COMUNICADA QUE CONSTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS O EN CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, QUE PUEDE SER REPRODUCIDA, NO SOLAMENTE EN PAPEL SINO TAMBIÉN EN ALGÚN DISQUETE O DISCO ÓPTICO.

Texto: La base de datos existente en el sistema de cómputo de alguna dependencia oficial, constituye, en sentido amplio, una documental, atendiendo a que el artículo 210-A del Código Federal de procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición de su artículo 2., segundo párrafo, señala que se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología. En ese contexto, resulta correcto desechar la prueba de inspección cuando los puntos materia de su desahogo tienen como propósito demostrar hechos susceptibles de ser comprobados a través de la prueba documental, entendida esta como la información que puede ser reproducida, no exclusivamente en papel, sino también en algún disquete o disco óptico cual se logre grabar la información solicitada por el quejoso para efectos de exhibirlos como prueba en el juicio de amparo, de conformidad con el artículo 152 de la Ley de Amparo.

Localización; Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Octubre de 2006, Página: 1496, Tesis: XXI.2o.P.A.32 K, Tesis Aislada, Materia (s): Común

CONCLUSIONES:

- PRIMERA.-** El documento electrónico es un instrumento derivado de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que permite a las personas formalizar relaciones particulares, comerciales, laborales, de servicios, gubernamentales (*e-government*), etcétera.
- SEGUNDA.-** El documento electrónico es reconocido y regulado por algunos ordenamientos jurídicos del orden federal, como medio de prueba.
- TERCERA.-** La eficacia probatoria del documento electrónico está íntimamente vinculada con sus características (inalterable, auténtico, durable y seguro).
- CUARTA.-** La informática, es pues, sin lugar a dudas, la materia que responde a la necesidad de la Ciencia del Derecho por modernizarse. Las consecuencias que pueda tener la aplicación de una ciencia a la otra son de gran importancia. La aplicación de sistemas de cómputo a las distintas áreas del derecho permitirá la eficiente distribución de la información, la aplicación más eficiente de justicia y la actualización más rápida del derecho.
- QUINTA.-** En la actualidad encontramos que nuestro Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aun no ha regulado el documento electrónico.

SEXTA.- Se puede observar el retraso de nuestra legislación común pues al ser comparada con otras Legislaciones del Fuero Federal, encontramos que éstas mismas ya contemplan al documento electrónico y mejor aun el valor probatorio que pudiera otorgársele o no a tal probanza.

SÉPTIMA. Sería importante el que se reformara el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y se contemplara, en su Título Sexto Capítulo Séptimo el reconocimiento correspondiente y valor jurídico que se le atribuye al documento electrónico, como lo hace el mismo ordenamiento en el Fuero Federal.

FUENTES CONSULTADAS

AZÚA, REYES, Sergio T., Los Principios Generales del Derecho, 3ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

BUNGE, Mario., Ciencia Técnica y Desarrollo, Editorial Hermes, México, 1998.

BURGOA, ORIGUELA, Ignacio., Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo., 4ª. Edición., Editorial Porrúa., México, 1996.

COUTURE, Eduardo J., Estudios de Derecho Procesal Civil, Tomo II., 3ª. Edición., Editorial Depalma., Buenos Aires, Argentina, 1998.

DE PINA, Rafael., Diccionario de Derecho, editorial Porrúa, México, 1965.

FIX FIERRO Héctor., Informática y Documentación Jurídica, 2ª. Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, México, 1996.

GARCÍA, MAYNEZ, Eduardo., Introducción al Estudio del Derecho, 40ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1989.

GIANNANTONIO, Ettore., El Valor Jurídico del Documento Electrónico Informática y Derecho, Aportes de Doctrina Internacional; Ediciones Depalma, Buenos Aires, Vol. 1.

GÓMEZ, LARA, Cipriano., Teoría General del Proceso, 8ª. Edición, Harla, México, 1990.

GONZÁLEZ, GALVÁN, Jorge Alberto., La Construcción del Derecho, Métodos y Técnicas de Investigación, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1998.

JIJENA, LEIVA, Renato, *et. al.*, El Derecho y la Sociedad de la Información: la importancia de Internet

en el mundo actual, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Estado de México y Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial, México, 2003.

KURI, BREÑA, Daniel., Los Fines del Derecho, Bien Común, Justicia, Seguridad (ant.), 3ª. Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, México, 1997.

LÓPEZ, DURAN, Rosalío., Metodología Jurídica, IURE Editores, México, 2002.

TÉLLEZ VALDEZ, Julio., Derecho Informático, 3ª Edición, McGraw-Hill Interamericana, México, 2004.

OTRAS FUENTES

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS. WORD DPRESS COM./Pág. 21-59k-, Valor probatorio de los documentos electrónicos, Talleres tecnológicos informáticos aplicados al derecho, visitado el día 8 de Septiembre del año 2008, a las 13:10 horas.

HISTORIA DE LA COMPUTACIÓN Y CONCEPTOS INFORMÁTICOS.www.portalplanetasedna.com.ar/computación.htm. visitado el día nueve de septiembre del año 2008, a las 16:00 horas.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CÓDIGO DE COMERCIO.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE.

JURISPRUDENCIA.